

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 011

PERIODO LEGISLATIVO

2014

EXTRACTO SEÑOR ALBERTO BOVINO NOTA DENUNCIANDO A LOS SE-
ÑORES ROBERTO JORGE MAGRANER Y MAXIMILIANO GARCÍA ARPÓN.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01 AGO 2014

MESA DE ENTRADA

Nº 011 HS. 12º FIRMA

PRESENTA DENUNCIA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº	30 JUL 2014	HORA
994		12:44
FIRMA		

Sres. Miembros
del Consejo de la Magistratura:

Alberto BOVINO, DNI 13.188.055, argentino, abogado, matrícula nº 653 del Colegio de Abogados de Río Grande, con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en Olegario Andrade nº 526 de esta ciudad, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 6 de la Ley Nº 210, presento fomal denuncia contra los Sres. Roberto Jorge MAGRANER y Maximiliano GARCÍA ARPÓN, vocales del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, por la comisión del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 248, Código Penal) y, además, por haber incurrido en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Nº 210: mala conducta.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las noticias de estas últimas semanas han conmovido a la opinión pública y han cuestionado duramente las decisiones del Tribunal de Juicio en Lo Criminal del Distrito Judicial Sur. En esta presentación denunciarnos a dos de sus jueces. Los hechos que hoy traemos a su conocimiento son muy graves y de fácil comprobación, y los hemos conocido por intervenir como abogado defensor del Sr. Félix Victorio DONAMARÍA en las Causas Nº 1.434/11, Nº 1.378/11, Nº 1.398/11, Nº 1.377/11, Nº 1.333/10, Nº 1.399/11, Nº 1.417/11 y Nº 1.467/12.

En estas imputaciones dirigidas contra los jueces MAGRANER y GARCÍA ARPON, los hechos denunciados se acreditarían con un peritaje caligráfico de sus firmas. Con esta escasa actividad investigativa, este Consejo estará en



condiciones de decidir correctamente sobre los hechos objeto de esta denuncia. Por esa razón, se debe ordenar la investigación sumaria dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 525.

Creemos que hay razones más que suficientes para realizar esa investigación.

Y no hay motivo alguno para no hacerlo.

Con estas medidas de prueba, que no interfieren con los derechos fundamentales de ninguno de los denunciados, este Consejo estará en condiciones de decidir si esta presentación tiene fundamentos, en cuyo caso deberá iniciar el proceso de destitución.

Hacemos esta denuncia con total buena fe, y la misma buena fe exigimos para su tratamiento. La investigación debe realizarse porque hay razones de peso para creer que los denunciados han cometido delitos (o mal desempeño) en el ejercicio de las funciones que el pueblo fueguino les ha confiado.

En el mejor de los casos, se verificará que las razonables sospechas que han generado esta presentación han sido producto de un error justificado, y tanto las personas denunciadas como las instituciones provinciales aumentarán su prestigio y legitimidad ante la población.

En el peor de los casos, quienes sean hallados responsables de los hechos aquí denunciados, deberán ser apartados del ejercicio de la función con que se los ha honrado y las instituciones provinciales aumentarán su prestigio y legitimidad ante la población.

Lo peor que le podría pasar en este momento a las instituciones fueguinas sería que esta denuncia fuera desestimada sin investigación alguna.

I. DENUNCIA CONTRA EL VOCAL MAXIMILIANO GARCÍA ARPÓN

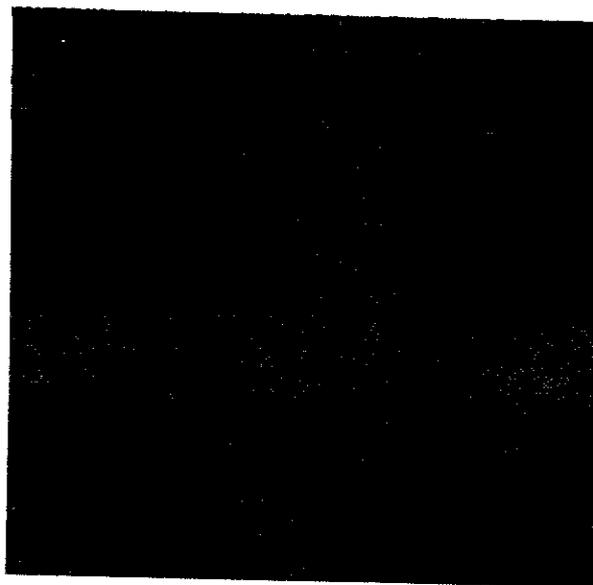
En la Causa N° 1.219, caratulada "Molina Santander, Ramón Nicolás y otros s/peculado", el Juez de Instrucción Leandro ÁLVAREZ recibió una declaración testifical cuya última página está a fs. 237. El acta tiene su firma y se puede



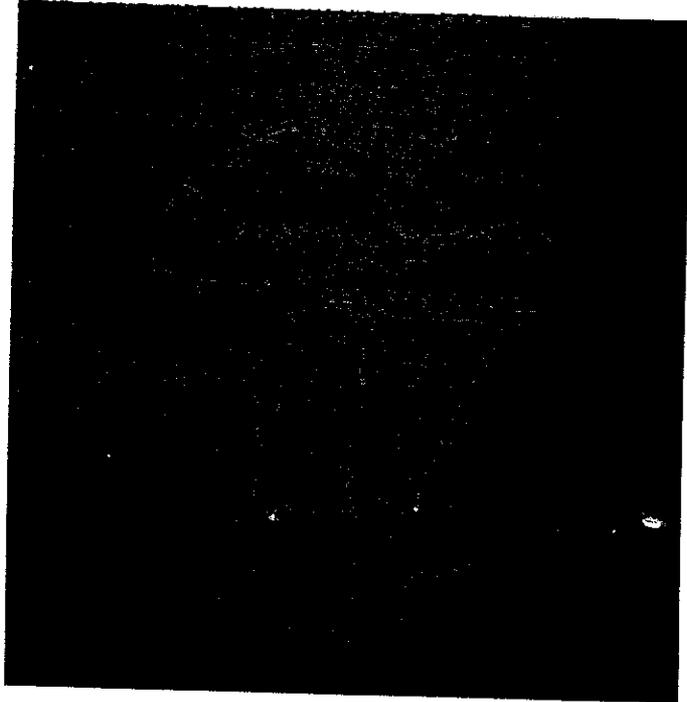
ver, también, la firma del Secretario, quien da fe de que el Juez ha firmado. El Secretario era el actual Vocal Maximiliano GARCÍA ARPÓN:



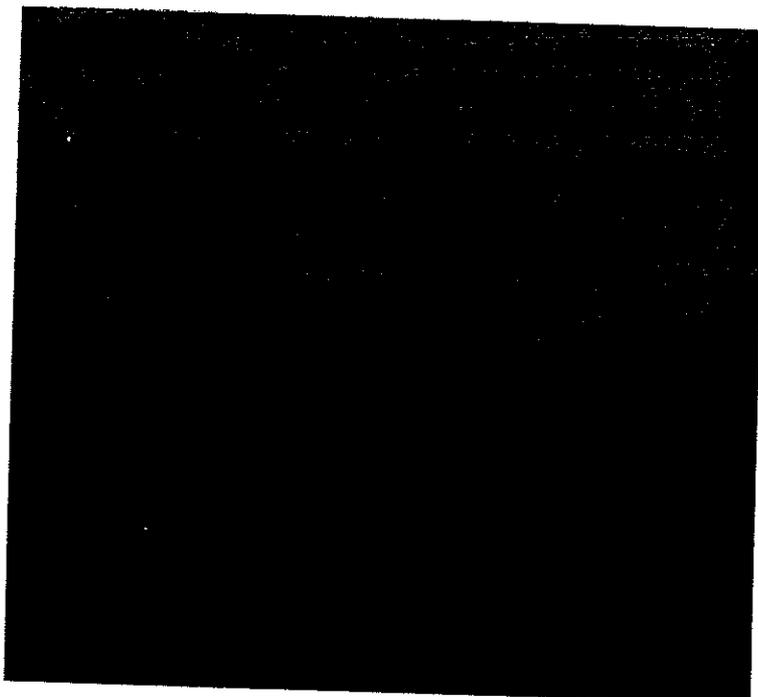
En la misma causa, a fojas 301 vta. vuelve a aparecer la firma del Juez Leandro ÁLVAREZ, esta vez al final de la declaración indagatoria de Julio DEL VAL. Quien da fe de las firmas es, nuevamente, el Secretario Maximiliano GARCÍA ARPÓN.



A fojas 454 vta. presta declaración nuevamente Julio DEL VAL. Y, supuestamente, quien ha recibido la declaración y firmado el acta es el mismo Juez Leandro ÁLVAREZ. A pie de página, se puede ver la firma del Secretario GARCÍA ARPON.



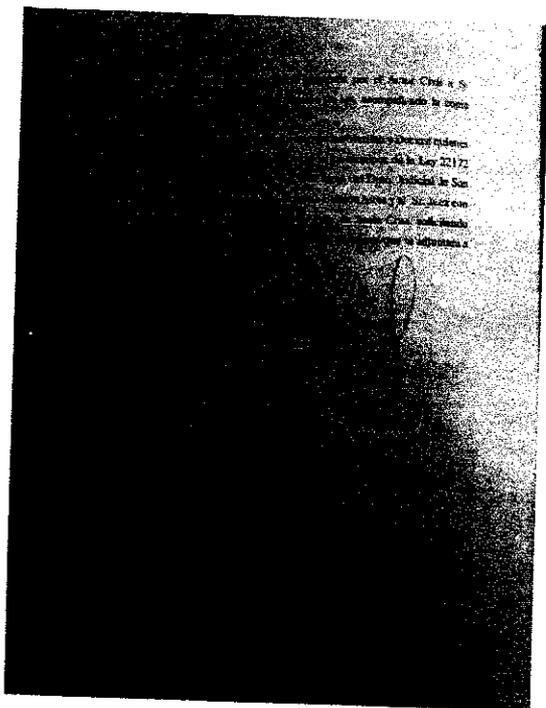
Finalmente, a fojas 468 vta. se dicta el sobreseimiento de Julio DEL VAL y nuevamente aparecen las firmas del Juez ÁLVAREZ y del Secretario GARCÍA ARPON.



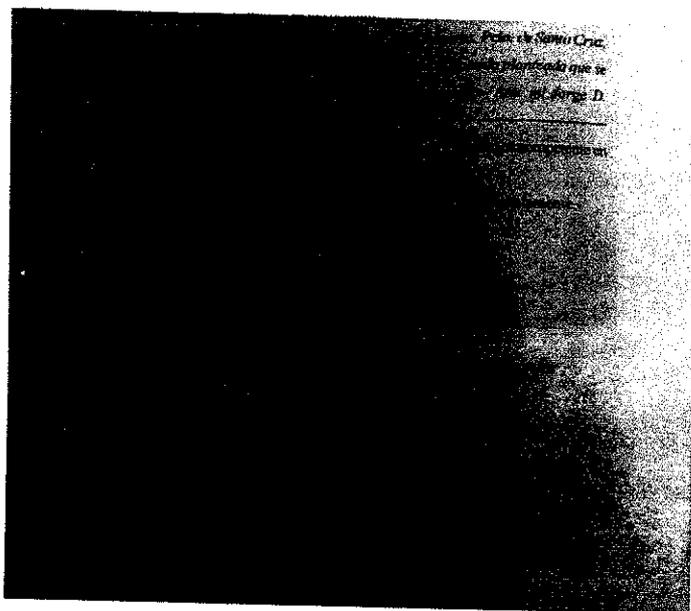
Como se puede apreciar a simple vista, es altamente improbable que la firma de fs. 454 vta. haya sido impresa por el Juez ÁLVAREZ. Todo indica que, por sus notorias diferencias y por su trazo dibujado, **esa firma sería falsa**. Si bien no con el mismo grado de probabilidad, la firma del Juez que aparece a fs. 468 vta. también podría ser falsa.

II. DENUNCIA CONTRA EL VOCAL ROBERTO JORGE MAGRANER

El 6/7/2010, en la causa N° 1.336/10, "DONAMARÍA, Félix Victorio y otros s/peculado", el vocal MAGRANER afirmó que se había verificado el cumplimiento de los requisitos de la investigación y convocó a juicio a las partes. La firma de MAGRANER aparece avalada por la intervención del Secretario Jorge NOVARINO (fs. 1.587 vta.).

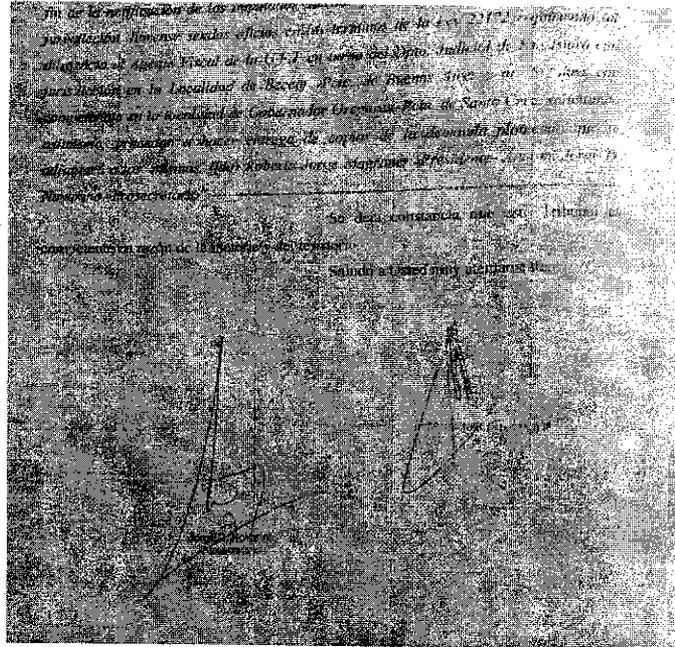


El 7/7/2010, MAGRANER citó al proveedor Juan D. DEMASI a través de oficio dirigido al juez de Santa Cruz para que el proveedor compareciera a juicio. La firma de MAGRANER aparece avalada por la intervención del Secretario Jorge NOVARINO (fs. 1.588 vta.).





El 7/7/2010 MAGRANER ofició al Agente Fiscal de San Isidro para que convocara a comparecer a juicio a José MERLINO. La firma de MAGRANER aparece avalada por la intervención del Secretario Jorge NOVARINO (fs. 1.589 vta.).



Pues bien, de la simple lectura cuidadosa de las actuaciones nos ha llamado poderosamente la atención las diferencias esenciales entre la primera firma del vocal MAGRANER y las dos que le siguen, todas ellas autenticadas por el Secretario del Tribunal, Jorge NOVARINO. Y no se trata del hecho de que la primera es un firma y las siguientes solo son una inicialización. La diferencia en el trazo y en el dibujo de las grafías son claramente distintas.

III. LA PRUEBA DE LA FALSEDAD

Si, como creemos, las firmas no corresponden a los vocales Maximiliano GARCÍA ARPÓN y Roberto J. MAGRANER, respectivamente, es algo que deberá determinarse mediante un peritaje caligráfico. Ello pues, como regla, ésa es la única manera para verificar la autenticidad de una firma.



Lo que no se puede negar es que está sobradamente justificada nuestra sospecha respecto de la autoría de las firmas, pues el trazo de las primeras y de las últimas, en ambos casos, no se parecen en lo más mínimo.

Por el contrario, en el caso de MAGRANER, las dos últimas firmas se asemejan mucho más a las del Secretario NOVARINO antes que a la del Juez. La utilización de estas firmas falsas, por otra parte, no pueden haber sido ignoradas por MAGRANER, no solo pues él ya no debía firmar todas las actuaciones que así lo exigían sino, también, porque el expediente estaba en su poder.

Lo mismo puede decirse de GARCÍA ARPON y de NOVARINO, pues aun si ellos no hubieran sido quienes firmaran falsificando las firmas de ÁLVAREZ y de MAGRANER, respectivamente, lo cierto es que no podían ignorar la falsedad de tales firmas.

Nuestra denuncia se funda en fotocopias del original entregadas por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, por lo cual no existe ninguna razón para creer que tales fotocopias puedan haber sido manipuladas. De dichas fotocopias hemos obtenido las reproducciones que hemos "pegado" a este escrito.

El peritaje caligráfico realizado sobre un documento original analiza tres elementos:

- a) la construcción física de la firma, es decir, la forma o el diseño de las grafías propiamente dichas;
- b) la fuerza de la escritura, que deja una mayor o menor huella en el papel de acuerdo con la presión que la lapicera ejerce sobre el soporte en el cual se ha firmado; y
- c) la velocidad de la escritura, que se aprecia según la cantidad de tinta en la construcción de las grafías.

Sin embargo, de una fotocopia resulta posible analizar el "diseño" de las grafías. En este sentido, en la página web del Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires se señala:



Cuando el material peritado está constituido por una fotocopia, no es posible examinar los dos últimos elementos mencionados, o cuanto menos, no es posible hacerlo en plenitud, pues es evidente que la fotocopia no reproduce con suficiente fidelidad la rotura o quiebre de las fibras del papel original, ni la carga de entintado. Empero, aún sobre una fotocopia es perfectamente posible examinar el "diseño" de los trazos que componen una firma, y cotejar ese diseño con el de un material indubitado¹.

Con ello no pretendemos decir que las fotocopias en nuestro poder son prueba fehaciente de la falsedad de las firmas de ÁLVAREZ y de MAGRANER. Solo señalamos que dichas fotocopias nos han generado una grave sospecha sobre la autenticidad de las firmas al analizar su "diseño", si bien con nuestro análisis no profesional.

La prueba, en este caso, es de fácil adquisición. Basta con obtener los expedientes de ambas causas para tener muchísimas firmas indubitadas del Juez ÁLVAREZ y del Vocal MAGRANER y compararlas con las que denunciarnos como falsas.

Por las razones expuestas, solicitamos se realice la investigación sumaria correspondiente y se le dé a esta denuncia el trámite que por derecho corresponda. Reciban Uds. mis más cordiales saludos,


Alberto BOVINO

¹ <http://colegiodecaligrafos.org.ar/fotocopias-jurisprudencia-de-la-camara-comercial-de-la-nacion/>.



Se envían las siguientes copias:

- Sra. Gobernadora Farm. María Fabiana Ríos
- Sr. Vicegobernador Don Roberto Luis CROCIANELLI
- Sr. Presidente Superior Tribunal de Justicia Don Carlos G. SAGASTUME
- Sr. Presidente Asociación Pensamiento Penal Don Mario JULIANO
- Sr. Presidente Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Don Horacio VERBITSKY
- Sr. Presidente Asociación por los Derechos Civiles (ADC) Dr. Hernán GULLCO
- Sr. Director Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) Don Renzo LAVIN
- Sr. Vicepresidente Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (InECiP)
Dr. Alberto BINDER
- Sr. Director Ejecutivo Poder Ciudadano Don Pablo SECCHI

*Pase a conocimiento de Bloques Políticos,
Secretaría Legislativa, e integrantes del
Consejo de Magistratura.
Fecha 31-07-14.*

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo